

Seguridad Social y del Servicio Regional de Bienestar Social, aportarán las cantidades necesarias, a partes iguales, para cubrir los gastos derivados de la prestación de asesoramiento jurídico y asistencia social.

Quinta. *Colaboración de los municipios afectados.*—Las Comunidades Autónomas de Andalucía y Navarra solicitarán la colaboración de los Ayuntamientos de origen y acogida de los temporeros para el mejor cumplimiento del presente Acuerdo.

Sexta. *Comisión Permanente.*—Sin perjuicio de la reunión de las partes signatarias a que se refiere la cláusula 3.ª, o de las reuniones de las mismas que se estimen convenientes, se crea una Comisión Permanente para el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Acuerdo. Esta Comisión Permanente estará integrada por un representante de la Comunidad Foral de Navarra, un representante de la Junta de Andalucía y el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de Navarra, pudiendo incorporar a sus trabajos a las personas que estimen oportuno, en función de la materia a tratar.

Séptima. *Difusión.*—Las partes firmantes difundirán el contenido de este Acuerdo de forma que sea suficientemente conocido por los interesados, tanto en las regiones de origen como de destino.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para el presente ejercicio de 1986, las partes signatarias aportarán las siguientes cantidades:

3.000.000 pesetas, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía; 3.000.000 pesetas, el Servicio Regional de Bienestar Social de la Comunidad Foral de Navarra; 1.000.000 pesetas, la Dirección General del Instituto Español de Emigración, además de la cantidad necesaria para hacer frente al importe de las ayudas por desplazamiento.

Dichas cantidades serán transferidas al Ayuntamiento de San Adrián (Navarra), donde se centralizarán las acciones comprendidas en este Acuerdo, en un local que se habilitará al efecto.

Segunda.—El Ayuntamiento de San Adrián, entre el 15 de diciembre de 1986 y el 15 de enero de 1987, remitirá a las partes signatarias memoria justificativa de los gastos realizados en la ejecución de este Acuerdo, acompañada de copias testimoniales de los justificantes de pago. Sin embargo, antes del 15 de octubre remitirá un avance y previsión del empleo de los fondos recibidos. Asimismo, remitirá una memoria-estudio que compendie la labor realizada por el equipo de personal contratado.

Tercera.—Dos Asistentes Sociales, propuestas por cada Comunidad, tendrán a su cargo la asistencia social, visitas domiciliarias, recogida de datos e información permanente durante todo el año.

El Asesor Jurídico, realizará las tareas descritas en la cláusula b), y será propuesto por el Servicio Regional de Bienestar Social.

Y estando conformes las partes intervinientes, suscriben el presente Convenio, en presencia del excelentísimo señor Delegado del Gobierno en Andalucía, en las condiciones y términos expuestos en las cláusulas anteriores, firmando este documento por triplicado.

Sevilla, 11 de junio de 1986.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración,  
RAJMUNDO ARAGON BOMBIN

Por la Junta de Andalucía, el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social,  
JOAQUÍN J. GALAN PEREZ

Por la Comunidad Foral de Navarra, el Ilmo. Sr. Consejero del Departamento de Sanidad y Bienestar Social,  
FEDERICO TAJADURA ISO

El Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Andalucía,  
TOMAS AZORIN MUÑOZ

#### ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA SOBRE LA EMIGRACION TEMPORAL DE ANDALUCIA A NAVARRA A LA CAMPAÑA DEL ESPARRAGO

Pesetas

I. Financiación:	
Dirección General del Instituto Español de Emigración	1.000.000
Servicio Regional de Bienestar Social de la Comunidad Foral de Navarra	3.000.000
Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía	3.000.000

Pesetas

#### II. Distribución de gastos estimativa:

Salarios de las dos Asistentes Sociales y el Asesor Jurídico	3.800.000
Desplazamientos, dietas, material, teléfono, energía, etc.	1.300.000
Actividades culturales: Programas de radio, teatro infantil, encuentros de Grupos de danzas	1.400.000
Comisión Permanente: Desplazamientos y dietas	500.000

III. El pago de gastos derivados de las ayudas al desplazamiento y dietas de los trabajadores y sus familias correrá a cargo de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, de acuerdo con la normativa que la regula.

**24254** RESOLUCION de 21 de agosto de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un Convenio de Colaboración para la realización de obras y servicios de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de agosto de 1986.—El Secretario general técnico,  
José Antonio Zapatero Ranz.

#### COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

En Madrid a 22 de julio de 1986, reunidos, de una parte, el ilustrísimo señor don Pedro Montero Lebrero, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra, el excelentísimo señor don José Méndez Espino, como Consejero de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando ambos en representación de los Organismos a los que pertenecen,

#### EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia firmaron con fecha 31 de enero de 1986 un Convenio de Colaboración, mediante el cual se fijan las bases de actuación conjunta en las acciones a emprender para paliar los problemas de desempleo existentes en aquella Comunidad.

Segundo.—El citado Convenio se firmó en razón de lo establecido, entre otras normas, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 por la que se fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organismos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos Administrativos y Organismos autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados («Boletín Oficial del Estado» del 27 de febrero de 1985).

Tercero.—De acuerdo con las anteriores consideraciones, y con el contenido del Convenio ya citado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ambas partes estiman necesario el establecimiento del presente Convenio, sujetándose a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio se formaliza en el marco de lo estipulado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha 31 de enero de 1986, del cual se considera un anexo.

Segunda.—Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia firmante, sean ejecutados por ésta y financiados conjunta-

mente por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán la cifra de 92.000.000 de pesetas para la contratación de mano de obra desempleada, pudiendo incrementarse esta cifra en razón de los proyectos presentados y de las disponibilidades presupuestarias del INEM.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes.

Cuarta.-Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio se referirán a los aspectos contemplados en la Orden de 21 de febrero de 1985, así como a las materias y objetivos fijados en el referido Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta.-La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración de 31 de enero de 1986 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del cual éste constituye un anexo.

Sexta.-Las Memorias y/o proyectos conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero deberán ser presentados a la Comisión Mixta antes del 30 de julio de 1986. Las citadas Memorias y/o proyectos deberán incluir las acciones de formación profesional a desarrollar en cada caso.

Séptima.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados, se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para el presente Convenio las contrataciones en prácticas, para la formación temporal, a tiempo parcial y por obra o servicio determinado. Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores subsidiados para trabajos de colaboración social. Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo. En el caso de trabajos de colaboración social, las remuneraciones, si resultasen más beneficiosas para el trabajador, se ajustarán a lo estipulado en el correspondiente Convenio Colectivo, comparando a tal efecto la base reguladora individual con el salario base de la categoría aplicable en cada caso.

Octava.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1986; no obstante, sus efectos podrán prolongarse más allá de esa fecha en la medida en que lo permita la normativa legal que regula la liquidación del presupuesto previsto en la cláusula tercera.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, para que así conste, se firma por duplicado, en un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.-El Consejero de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, José Méndez Espino.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro Montero Lebrero.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**24255** *ORDEN de 6 de agosto de 1986 por la que se modifica el anexo de la Orden de 13 de marzo de 1986, por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los blindajes transparentes o translúcidos para su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.*

Ilmo. Sr.: La puesta en práctica de algunas de las especificaciones técnicas que figuran en el anexo de la Orden de 13 de marzo de 1986, por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los blindajes transparentes o translúcidos para su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1986, aconseja, para no demorar el proceso de homologación, suprimir el ensayo de envejecimiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

En el anexo, especificaciones técnicas que deben cumplir y ensayos de calificación a que deben someterse los blindajes transparentes o translúcidos. Parte I. Resistencia al impacto de proyectiles ligeros:

Se suprime el segundo párrafo del punto 2, campo de aplicación, que dice: «Nota.-A pesar de referirse esta norma a blindajes transparentes o translúcidos, será necesario establecer normativa

que tenga en cuenta el posible envejecimiento, sobre todo cuando se usen materiales no vitreos.»

Se suprime el punto 6.2, que dice: «Envejecimiento.-Se realizarán las pruebas correspondientes según la norma UNE 108-131 parte 3.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de agosto de 1986.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24256** *ORDEN de 6 de agosto de 1986 por la que se autoriza el cambio de denominación social y se atribuyen a las Empresas «Resa Recubrimientos y Resinas Especiales, Sociedad Anónima», e «Industria de Paneles Aislantes, Sociedad Anónima», los beneficios que la de 6 de marzo de 1986 contempla a favor de las Empresas «Revestimientos Especiales, Sociedad Anónima», e «Industria Nacional de Paneles Aislantes, Sociedad Anónima». (Expedientes ST-75 y ST-76, respectivamente.)*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 6 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), aceptó la solicitud presentada por las Empresas «Revestimientos Especiales, Sociedad Anónima», para la instalación de una industria de fabricación de productos para revestimiento de edificios en interiores y exteriores, e «Industria Nacional de Paneles Aislantes, Sociedad Anónima», para la instalación de una industria de fabricación de paneles aislantes en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto.

Solicitado por las Empresas beneficiarias el cambio de denominación social y la transmisión de los beneficios que tiene reconocidos a favor de «Resa Recubrimientos y Resinas Especiales, Sociedad Anónima», e «Industria de Paneles Aislantes, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto, ha tenido a bien:

Primero.-Autorizar el cambio de denominación social de la Empresa «Revestimientos Especiales, Sociedad Anónima», por «Resa Recubrimientos y Resinas Especiales, Sociedad Anónima» a la que se le atribuyen los beneficios que la Orden de 6 de marzo de 1986 contempla a favor de «Revestimientos Especiales, Sociedad Anónima» (expediente ST-75), subrogándola en los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Segundo.-Autorizar el cambio de denominación social de la Empresa «Industria Nacional de Paneles Aislantes, Sociedad Anónima», por «Industria de Paneles Aislantes, Sociedad Anónima», a la que se le atribuyen los beneficios que la Orden de 6 de marzo de 1986 contempla a favor de «Industria Nacional de Paneles Aislantes, Sociedad Anónima», subrogándola en los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de agosto de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24257** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 31/1979, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 2 de junio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 31/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Feijoo Heredia, en nombre y representación de la Entidad «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de junio de 1977, por la cual fue concedida la marca número 802.669 «Kassel» con gráfico de taza de café, solicitada por don Pedro y don Secundino Escudero Alvarez para distinguir sucedáneos del café. Y sin costas.»